

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 11001 3103 022 2023 00404 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

En los términos del artículo 621 *ibidem* que modificó el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, documentará haber agotado la conciliación como requisito de procedibilidad para entablar la presente acción. A ese respecto, deberá tener en cuenta que las cautelas deprecadas son improcedentes atendiendo que las pretensiones no estructuran ninguna de las hipótesis establecidas en el artículo 590 del C.G.P.

De conformidad con el artículo 82-5 del Código General del Proceso, ampliará la cita fáctica de la demanda en el sentido de precisar, si en el proceso No. 11001310303720170052000 se dio curso a la liquidación de la sociedad, con posterioridad a la fecha en que se dirimió el litigio.

Acorde con el artículo 82-4 *ibidem* ajustará las pretensiones de la demanda, acorde con el tipo de acciones reguladas en la ley, verificando que ninguna sea excluyente entre sí, como quiera que en principio se observa que lo que pretende el actor es la declaratoria de una sociedad que ha perdurado incluso con posterioridad al 10 de febrero de 2017, de igual forma pretende el reconocimiento de daños morales pero no es claro el tipo de responsabilidad del cual se derivan estos e incluso pide el reconocimiento de frutos e incluye la excepción genérica.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02992a282763a9d5616219339525c7061eaa6555dc1aa5fc5543c426e1d25948**

Documento generado en 25/09/2023 01:55:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>